



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/EX-2023-26941705-GCABA-COMUNA13 - Rechazase Petición MARÍA FERNANDA BLANQUEZ.

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nros. 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y sus modificatorios, 110/20 y 465/22, el Dictámen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2023-43632286-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico N° EX-2023-26941705-GCABA-COMUNA13, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora María Fernanda Blanquez con DNI 21.562.875 solicitando un resarcimiento por los daños presuntamente provocados al vehículo marca Peugeot, modelo 307, dominio FPJ 318, como consecuencia de la poda de un árbol en la calle Arribeños 2862, de esta Ciudad, el pasado 10/07/2023;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña los siguientes documentos: (i) Póliza contratada con la empresa aseguradora "LA SEGUNDA SEGUROS GENERALES COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES"; (ii) Presupuesto; (iii) Título de propiedad automotor; (iv) Fotografías;

Que, con carácter preliminar cabe señalar que a partir del 24/09/20 entró en vigencia la Ley N° 6325, de Responsabilidad del Estado (texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517), que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, la mentada Ley prevé en su artículo 6°.- respecto de los concesionarios de servicios públicos o contratistas que *"La Ciudad Autónoma de Buenos Aires no debe responder, ni aun en forma subsidiaria, por los perjuicios ocasionados por el contratista o concesionario de los servicios públicos a los cuales se les atribuya o encomiende un cometido estatal, cuando la acción u omisión sea imputable a la función encomendada"*;

Que, a mayor abundamiento del artículo reseñado se desprende que no existe factor de atribución de responsabilidad alguna, ya sea directa o subsidiaria, que pueda imputarse a la Administración como consecuencia del actuar o de la omisión propia del concesionario del servicio público o contratista;

Que, ahora bien en el caso planteado, cabe resaltar que de las constancias reunidas se desprende que en la época y en la ubicación en que habría ocurrido el hecho denunciado por la Sra. Blanquez, la empresa "Mantelectric I.C.I.S.A.", efectuó trabajos en la acera en la zona y fecha denunciadas, razón por la cual, sería responsable por los daños a terceros;

Que, por tal motivo, la empresa "Mantelectric I.C.I.S.A.", debió velar por el resguardo ante cualquier daño que eventualmente pudiera producirse, asumiendo por tanto la responsabilidad por todos los daños que en forma

directa e indirecta causara a terceros y al G.C.B.A.;

Que, la Procuración General de la Ciudad mediante N° IF-2023-43632286-GCABA-DGACEP de fecha 24/11/23 emitió el pertinente Dictamen Jurídico rechazando lo peticionado por la señora María Fernanda Blanquez;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rechazase la petición formulada por la señora María Fernanda Blanquez con DNI 21.562.875, de resarcimiento por los daños presuntamente provocados al vehículo marca Peugeot, modelo 307, dominio FPJ 318, como consecuencia de la poda de un árbol en la calle Arribeños 2862 de esta Ciudad, el pasado 10/07/2023.

Artículo 2º.- Notifíquese a la interesada al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles; b) el recurso administrativo dealzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).

Artículo 3º.- Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite.